



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2021-32951879- -GDEBA-DPTLMIYSPGP DIPAC 'Reacondicionamiento y ampliación de planta depuradora cloacal'

---

**VISTO** el expediente EX-2021-32951879- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS (DIPAC) dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado *“Reacondicionamiento y ampliación de planta depuradora cloacal”*, a ejecutarse en la localidad y partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el presente proyecto se enmarca dentro de la Cuenca Hidrológica del Río Luján. El objetivo principal de estas obras es recibir y tratar los efluentes cloacales de los habitantes de la localidad de Mercedes permitiendo la disminución gradual de las fuentes directas y difusas de contaminación del suelo, el acuífero y el agua superficial en la zona, que supone la descarga sin tratar de los efluentes cloacales de la ciudad, que llegan a la planta por red cloacal y por camiones atmosféricos. La planta se encuentra ubicada sobre la calle 58 a 900 metros de la ruta provincial 41, próximo al Sector Industrial Planificado (SIP). La obra fue propuesta y elaborada por la DIPAC con el apoyo financiero del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), y la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) fue llevada a cabo por el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU);

Que en orden 4 la profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la Dirección Provincial de Agua y Cloacas (DIPAC), se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) como RUP- 0001246, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que en orden 25 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que

no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que, según consta en orden 28, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que se adjunta en orden 32 el Informe Técnico Final (IF-2023-25315204-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 40 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DIPAC, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-36301800-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 - incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EI SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS ARES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado *“Reacondicionamiento y ampliación de planta depuradora cloacal”*, a ejecutarse en la localidad y partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires, presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS (DIPAC) dependiente del MINISTERIO DE

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, descrito en el Anexo I (IF-2023-36301800-GDEBA-DPEIAMAMGP), que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-36301800-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.